

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2171/2020

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Peticionó documentación relacionada con los representantes o integrantes de los comités vecinales de LA CEBADA 1, LA CEBADA 2, BARRIO 18 y PASEOS DEL SUR, FIRMARON, ACEPTARON o ESTUVIERON DE ACUERDO en la obra de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús.

La solicitud de información que realicé, fue a la alcaldía de Xochimilco. Ellos mencionan en el oficio de referencia XOCH13-UTR-4513-2020, que hice la solicitud a un área en específico de la alcaldía, lo cual es completamente incorrecto. Mi solicitud va dirigida a la alcaldía de Xochimilco, es decir, la alcaldía tiene que buscar en todas las áreas que la conforman, si existe la información solicitada. Al solo buscar en una sola área, se me niega el derecho a la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida

Consideraciones importantes: Derivado del estudio realizado se concluyó que estamos ante una competencia concurrente en la cual, tanto la Alcaldía, la Secretaría de Obras y Servicios como el Metrobús son competentes para atender a los requerimientos de la solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	21
5. Síntesis de agravios	23
6. Estudio de agravios	23
III. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2171/2020**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2171/2020**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El ocho de octubre de dos mil veinte, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0432000169920.
2. El trece de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio número XOCH13-UTR-5057-2020 de fecha diez de noviembre de dos mil veinte signado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortes Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

4. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente interpuso medio de impugnación, por medio del cual hizo valer la siguiente inconformidad.

5. El dos de diciembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6. El catorce de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado a través de los oficios de los oficios número XOCH13-UTR-5856-2020 y XOCH13-DGP/1292/2020, de fechas once y diez de diciembre, firmados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Director General de Participación Ciudadana, realizó sus manifestaciones, formuló sus alegatos, ofreció sus pruebas e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

7. Mediante acuerdo del ocho de enero de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y

por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes, haciendo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, así como la constancia de su debida notificación.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS**

NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 0001/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *“Acuse de recibo de recurso de revisión”* se desprende que la recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias que obran en autos, se desprende que la respuesta fue notificada **el trece de noviembre de dos mil veinte**, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **trece de noviembre de dos mil veinte**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **diecisiete de noviembre al siete de diciembre de dos mil veinte**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado el **veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, es decir al noveno día hábil del cómputo del plazo de los quince días correspondientes, por lo tanto fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente petitionó lo siguiente:

De conformidad con el artículo 8 constitucional y los lineamientos del infodf, solicito la siguiente información:

1.- Copia de todos los documentos mediante los cuales los representantes o integrantes de los comités vecinales de LA CEBADA 1, LA CEBADA 2, BARRIO 18 y PASEOS DEL SUR, FIRMARON, ACEPTARON o ESTUVIERON DE ACUERDO en la obra de la ampliación de la Línea 5 del Metrobus, que circulará por el Puente de Muyuguarda, Avenida Muyuguarda, Avenida de la Noria y Paseos de la Noria.

Todas las documentales solicito me sean entregadas en formato PDF por correo electrónico, si se excediera el número de documentos permitidos por correo electrónico, solicito que me sean entregados en formato PDF en un CD, del cual cubriré su costo. (Requerimiento único)

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo señalado el formato “Recurso de revisión” y del escrito libre suscrito por el particular, tenemos que el recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

La solicitud de información que realicé, fue a la alcaldía de Xochimilco.

Ellos mencionan en el oficio de referencia XOCH13-UTR-4513-2020, que hice la solicitud a un área en específico de la alcaldía, lo cual es completamente incorrecto.

Mi solicitud va dirigida a la alcaldía de Xochimilco, es decir, la alcaldía tiene que buscar en todas las áreas que la conforman, si existe la información solicita.

Al solo buscar en una sola área, se me niega el derecho a la información.

De lo expuesto por el recurrente, tenemos que se inconformó, toda vez que la Alcaldía no realizó la búsqueda de la información en todas las áreas que la conforman; razón por la cual no le proporcionaron lo peticionado y violentaron su derecho de acceso a la información. (**Agravio único**)

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, a través de los oficios número XOCH13-UTR-5856-2020 y XOCH13-DGP/1292/2020, de fechas once y diez de diciembre, firmados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Director General de Participación Ciudadana, respectivamente, al tenor de lo siguiente:

- Señaló que, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, en relación con el 29 fracción XII y 35 fracción I de la ley Orgánica de las Alcaldías, el sujeto obligado turnó la solicitud ante el área competentes decir, ante la Dirección de Participación Ciudadana, para que ésta atendiera a los requerimientos, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía.
- En este sentido, insistió en que, con fundamento en la normatividad señalada, es la Dirección General de Participación Ciudadana el área competente para atender a su solicitud.
- Derivado de lo anterior, informó que se turnó de nueva cuenta a la citada Dirección la cual emitió nueva respuesta en la que señaló que *“no es posible proporcionar esta información solicitada debido a que los documentos que se solicitan NO EXISTEN DENTRO DE LA ALCALDÍA, toda vez que para ello la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO realizó mesas de trabajo respecto a la introducción*

del Metrobús en la Alcaldía Xochimilco, en las que los vecinos en su calidad de ciudadanos firmaron minutas de dichas mesas de trabajo, quedando estos documentos en resguardo de la SOBSE.

- Asimismo, añadió que la Dirección de Participación Ciudadana no cuenta con la información requerida por el particular, debido a que la realización de la obra es de la competencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; por lo que, el sujeto obligado, remitió la solicitud, vía correo electrónico ante la citada Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Derivado de la respuesta complementaria, tenemos lo siguiente:

1. El área que brindó atención a la solicitud fue la Dirección General de Participación Ciudadana; razón por la cual este Órgano Garante tiene a bien traer a la vista el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, el cual establece lo siguiente:

Puesto: Dirección General de Participación Ciudadana

Atribuciones Específicas:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN:

SEGUNDO.- Se delega en el Titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, el ejercicio directo de las facultades que expresamente se señalan en los artículos 29 fracción XII y 35 Fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a saber:

- I.- Organizar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia en la Ciudad de México,
- II. Implementar convenios de obra con la colaboración ciudadana,
- III. Coordinar servicios logísticos de apoyo a los órganos de representación ciudadana, para el desarrollo de Asambleas, festividades tradicionales, reuniones vecinales y escolares,
- IV. Conciliar conjuntamente con las áreas ejecutoras y los órganos de la representación ciudadana, la definición específica de aplicación del presupuesto participativo correspondiente, previo a la ejecución del mismo.
- V. Coordinar con las áreas ejecutoras del presupuesto participativo, la entrega de los informes previstos en la normatividad aplicable en la materia de participación ciudadana de la Ciudad de México.
- VI. Realizar los procesos, trámites y seguimientos necesarios para la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo designado.
- VII. Implementar acciones conjuntamente con la ciudadanía para el mantenimiento y conservación de su entorno,
- VIII. Implementar y coordinar proyectos encaminados en mejora de la calidad de vida de la población,
- IX. Implementar diversas acciones informativas, educativas, culturales, recreativas o de servicios, como parte de la creación de la ciudadanía,
- X. Coordinar y coadyuvar en temas de prevención del delito con la participación ciudadana,
- XI. Legalizar las firmas de sus subalternos, certificar y expedir copias y constancias, de los documentos públicos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo, y
- XII. Las demás que de manera directa le asigne el titular del órgano político-administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Participación Ciudadana es el área correspondiente de la Alcaldía que puede emitir pronunciamiento al respecto de lo solicitado, en atención a que el recurrente petitionó *Copia de todos los documentos mediante los cuales los representantes o integrantes de los comités vecinales de LA CEBADA 1, LA CEBADA 2, BARRIO 18 y PASEOS DEL SUR, FIRMARON, ACEPTARON o ESTUVIERON DE ACUERDO en la obra de la ampliación de la Línea 5 del Metrobus, que circulará por el Puente de Muyuguarda, Avenida Muyuguarda, Avenida de la Noria y Paseos de la Noria.*

Lo anterior, toda vez que, entre sus facultades, la citada Dirección General de Participación Ciudadana se encuéntrala de **implementar convenios de obra con la colaboración ciudadana; coordinar servicios logísticos de apoyo a**

los órganos de representación ciudadana, para el desarrollo de Asambleas, festividades tradicionales, reuniones vecinales y escolares; implementar acciones conjuntamente con la ciudadanía para el mantenimiento y conservación de su entorno.

En este sentido, la Dirección General de Participación Ciudadana es el área competente para dar atención a la solicitud, toda vez que es el área encargada de coordinar la colaboración ciudadana en torno a convenios de colaboración, así como de coordinar a los órganos de representación ciudadana en cuestión de apoyo logístico.

En razón de lo anterior, en relación con los documentos firmados o de aceptación o acuerdo por parte de los representantes o integrantes de los comités vecinales, relacionados con la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, tenemos que la Dirección General de Participación Ciudadana tiene atribución para emitir pronunciamiento, toda vez que se trata de documentos que, por su naturaleza derivada de la participación ciudadana, esta área cuenta con competencia para emitir pronunciamiento en relación con la información peticionada.

Por lo tanto, la Alcaldía efectivamente turnó la solicitud ante dicha área, la cual, en vía de respuesta complementaria, **se pronunció señalando que no cuenta con dichas documentales**. Al respecto cabe señalarle al particular, que si bien es cierto, las solicitudes de información pública se realizan no a un área específica de los sujetos obligados, sino a la totalidad de los organismos, cierto es también que, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se tienen que turnar las solicitudes ante las áreas competentes, es decir ante las áreas de la Alcaldía que, derivado de sus atribuciones, cuentan con facultades

para generar, obtener, adquirir, transformar o en poseer la información. El citado artículo 211 establece lo siguiente:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En razón de lo anterior, y de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, en atención a lo peticionado, es la Dirección General de Participación Ciudadana el área competente para atender la solicitud.

2. Derivado de lo anterior, la Dirección General de Participación Ciudadana de la Alcaldada en la respuesta complementaria informó que los documentos que se solicitaron **no existen dentro de la Alcaldía**, señalando que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México realizó mesas de trabajo respecto a la introducción del Metrobús en la Alcaldía Xochimilco, en las que los vecinos en su calidad de ciudadanos **firmaron minutas de dichas mesas de trabajo, quedando estos documentos en resguardo de la SOBSE.**

Lo primero que observamos de ello, es que el área competente de la Alcaldía emitió **pronunciamiento categórico** a través del cual informó al particular que no existen los documentos solicitados dentro de la Alcaldía, toda vez que fue la Secretaría de Obras la que realizó las mesas de trabajo en las que los vecinos participaron. Por lo tanto, **se tiene por validado dicho pronunciamiento, toda vez que fue el área competente quien dio atención a la solicitud y, además, a través de dicho pronunciamiento, el sujeto obligado reconoció la existencia de las mesas de trabajo y de las minutas, de las cuales indicó**

que la Secretaría de Obras y Servicios fue la dependencia que se quedó con el resguardo de dichos documentos.

Ahora bien, en la respuesta complementaria, el sujeto obligado remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, indicando que las documentales de interés del particular están en resguardo de dicha Secretaría. En este sentido, en el Portal oficial de internet <https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos/L5> correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios, se publica la siguiente información:

Puente Vehicular Periférico Sur-Oriente
Camina Libre
Trolebús elevado Eje 8 Sur
Puentes Vehiculares
Más y Mejor Movilidad
Ampliación Línea 3 del Metrobús
Cablebús Línea 1
Ampliación Metro Línea 12
Tren Interurbano México-Toluca Tramo CDMX
Mantenimiento a la Línea 2 del

La Secretaría de Obras y Servicios amplía la Línea 5 del Metrobús para llegar hasta la Preparatoria 1, en Xochimilco.

Con este crecimiento del corredor, se añadirán 18.5 kilómetros al servicio que actualmente opera entre Río de los Remedios y San Lázaro.

Entre San Lázaro y la Preparatoria 1 habrá 34 estaciones que mejorarán la movilidad y fortalecerán la red de transporte integrado al tener conexión con una terminal de autobuses foráneos, estaciones de Metro y Metrobús.

El desarrollo de esta infraestructura nos permitirá ofrecer transporte digno y seguro en 50 colonias de las delegaciones Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa, Tlalpan y Venustiano Carranza.

Por su parte el Metrobús publica en su portal oficial http://data.metrobus.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos/art14/XIX/CD_2T_2018.pdf su informe anual del año 2018, del cual se desprende la siguiente información:

Avance ampliación de la Línea
Abril – Junio



- Asistencia a reuniones y recorrido con DGOP, Secretaría de Gobierno, Comités Vecinales y personal de la Delegación Tlalpan, para revisar la ubicación del Retorno en Glorieta de Vaqueritos y el trazo correspondiente a Canal de Miramontes del Corredor Eje 3 Oriente “Ampliación Línea 5”.
- Asistencia a reuniones y recorridos con personal de INDISCAPACIDAD para revisión de los cruces peatonales.
- Asistencia a reuniones de revisión de proyecto y ajuste de equipo y señalización con personal de SOBSE, INDISCAPACIDAD, SEMOVI y SSP revisión de cruces peatonales, señalamiento vertical y horizontal y semaforización en el corredor.
- Reuniones semanales en oficinas de Metrobús para revisar avance y pendientes del proyecto.
- Recorridos en obra con personal de SOBSE, INDISCAPACIDAD y la Supervisión Delta, con el fin de corregir detalles de acabados en las plataformas ya construidas.
- Revisión de proyecto de elevadores propuestos para el corredor, con el fin de determinar si cumplen con las necesidades operativas y de servicio.

Aunado a lo anterior en el portal oficial <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/linea-5> el Metrobús también publica lo siguiente:

Gestión Social y avances

Durante la ejecución de las obras de Ampliación de la Línea 5, Metrobús trabaja en el acercamiento y el diálogo con las y los habitantes de las colonias dentro de la zona de influencia del proyecto. Esta cercanía nos permite conocer las preocupaciones y las dudas de la población con respecto al proyecto y, con ello, buscar soluciones con base en la participación de la ciudadanía.



Brindamos atención a grupos vecinales a partir de un enfoque integral, a través de mesas de trabajo, con la participación activa de otras dependencias involucradas como la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las Alcaldías, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, entre otras.

Es por ello que en este apartado mostramos evidencia fotográfica de la importancia del diálogo entre la ciudadanía y el Gobierno de la Ciudad de México durante la etapa constructiva del proyecto.

Metrobús agradece la participación de las vecinas y vecinos de cada una de nuestras mesas de trabajo, lo que nos ayuda a mejorar nuestros proyectos. Actualmente mesas con representantes y grupos de las siguientes alcaldías y sus respectivas colonias:

Alcaldía	Colonias
Venustiano Carranza	Unidad Habitacional Kennedy

Xochimilco

Barrio 18
 San Lorenzo La Cebada
 Unidad Habitacional Aztlán
 Unidad Habitacional Fovissste
 Paseos del Sur

A continuación reporte de avance de obra y reuniones vecinales con el siguiente material fotográfico:

Más información sobre **AVANCE de
 Obra Ampliación Línea 5**
 en Secretaría de Obras y Servicios 



Se traen a la vista los contenidos de los portales como **hechos notorios**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁴

Por lo tanto, de lo antes señalado se desprende que efectivamente, en el proceso de ampliación de la Línea 5 del Metrobús, materia de interés del particular, sí se llevaron a cabo mesas de diálogo con vecinos y con comités vecinales, derivado de lo cual se infiere de lo anterior, que dichos participantes discutieron acerca de dicha ampliación.

⁴ Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997, Tesis: XXII. J/12, Página: 295*

En este sentido, en dichas mesas, al haberse discutido sobre la pertinencia, acuerdo o negativa de los ciudadanos y, en razón de que el Metrobús, la Secretaría de Obras y Servicios, además de las Alcaldías (entre ellas Xochimilco, según corresponde con el tramo que abarca la ampliación), que estuvieron presentes, pueden todos ellos emitir pronunciamiento al respecto de los documentos solicitados.

Derivado de ello, tenemos que el pronunciamiento de la Alcaldía, toma fuerza, **toda vez que, la Dirección General de Participación Ciudadana manifestó que sí se llevaron a cabo dichas mesas de trabajo celebradas por la Secretaría de Obras y Servicios y, tomando en consideración, la información publicada en los portales antes señalados, tenemos que efectivamente, la información relacionada a esas mesas de trabajo están en resguardo, tanto de la Secretaría de Obras y Servicios como del Metrobús;** motivos por los cuales se tiene por validado el pronunciamiento de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Xochimilco.

3. De lo analizado anteriormente, tenemos que nos encontramos ante una competencia concurrente en la que también la Secretaría de Obras y Servicios y el Metrobús son competentes, lo cual toma fuerza de conformidad con lo publicado en el portal del Metrobús, en la página <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/L3> en la que se señala:

CONOCE LOS NUEVOS BENEFICIOS PARA TU COLONIA

La Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) del Gobierno de la Ciudad de México amplía la Línea 3 del Metrobús.

El desarrollo de esta infraestructura nos permitirá ofrecer transporte digno y seguro en las colonias de la alcaldía Benito Juárez.

El proyecto iniciará en octubre de 2019 y tiene contemplado una duración de 9 a 11 meses.



QUEREMOS ESTAR CERCA DE TI Y CONOCER TU OPINIÓN

A través de mesas de trabajo con Comités Vecinales para resolver tus dudas

¡Comunícate con nosotros!

atencion_usuarios@metrobuss.cdmx.gob.mx

Teléfonos:

(55) 55782140 Ext: directo

(55) 57616860 Ext: 121

(55) 57616870 Ext: 136

Redes Sociales:

Si bien es cierto, la información publicada corresponde con la línea 3 de Metrobús, cierto es también que de ello se infiere la celebración de mesas de trabajo con Comités Vecinales, lo cual, en concatenación con las fotografías que se transcribieron anteriormente, de la línea 5 del Metrobús, se concluye que la información derivada de dichas mesas de trabajo corresponde a la competencia tanto de la Secretaría de Obras y Servicios y del Metrobús.

Por lo tanto, derivado de lo anterior, tenemos que la Alcaldía Xochimilco remitió la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios, a través de la respuesta complementaria, lo cual se tiene como legal. Sin embargo, el sujeto obligado omitió remitir dicha solicitud ante el Metrobús.

En consecuencia, se desestima la respuesta complementaria, toda vez que no satisface la solicitud y, por lo tanto, el agravio del recurrente subsiste; razón por la cual lo procedente es realizar el estudio de fondo del agravio interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente petición lo siguiente:

De conformidad con el artículo 8 constitucional y los lineamientos del infodf, solicito la siguiente información:

1.- Copia de todos los documentos mediante los cuales los representantes o integrantes de los comités vecinales de LA CEBADA 1, LA CEBADA 2, BARRIO 18 y PASEOS DEL SUR, FIRMARON, ACEPTARON o ESTUVIERON DE ACUERDO en la obra de la ampliación de la Línea 5 del Metrobus, que circulará por el Puente de Muyuguarda, Avenida Muyuguarda, Avenida de la Noria y Paseos de la Noria.

Todas las documentales solicito me sean entregadas en formato PDF por correo electrónico, si se excediera el número de documentos permitidos por correo electrónico, solicito que me sean entregados en formato PDF en un CD, del cual cubriré su costo. (Requerimiento único)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través del oficio con número de referencia XOCH13-UTR-5057-2020 de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, firmado por la Unidad de Transparencia, emitió respuesta en la que señaló lo siguiente:

- Indicó que, a través del oficio XOCH13-DGP/1099/2020 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Participación Ciudadana emitió respuesta al tenor de lo siguiente:
- La Dirección General de Participación Ciudadana no cuenta con ningún documento que se haya firmado por parte de representantes o integrantes de los Comités vecinales de La Cebada, La Cebada 2, Barrio 18 o Paseos del Sur, en el que aceptaran o estuvieran de acuerdo en la realización de

la obra de ampliación de la línea 5 del Metrobús que circulará por el puente de Muyuguarda, Avenida de la Noria y Paseo de la Noria

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, a través de los oficios número XOCH13-UTR-5856-2020 y XOCH13-DGP/1292/2020, de fechas once y diez de diciembre, firmados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Director General de Participación Ciudadana, respectivamente, a través de la cual emitió una respuesta complementaria, la cual ya fue desestimada en términos del Considerando Tercero de la presente resolución y en la cual el sujeto obligado informó lo siguiente:

- Señaló que, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, en relación con el 29 fracción XII y 35 fracción I de la ley Orgánica de las Alcaldías, el sujeto obligado turnó la solicitud ante el área competentes decir, ante la Dirección de Participación Ciudadana, para que ésta atendiera a los requerimientos, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía.
- En este sentido, insistió en que, con fundamento en la normatividad señalada, es la Dirección General de Participación Ciudadana el área competente para atender a su solicitud.
- Derivado de lo anterior, informó que se turnó de nueva cuenta a la citada Dirección la cual emitió nueva respuesta en la que señaló que *“no es posible proporcionar esta información solicitada debido a que los documentos que se solicitan NO EXISTEN DENTRO DE LA ALCALDÍA, toda vez que para ello la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO realizó mesas de trabajo respecto a la introducción del Metrobús en la Alcaldía Xochimilco, en las que los vecinos en su*

calidad de ciudadanos firmaron minutas de dichas mesas de trabajo, quedando estos documentos en resguardo de la SOBSE.

- Asimismo, añadió que la Dirección de Participación Ciudadana no cuenta con la información requerida por el particular, debido a que la realización de la obra es de la competencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; por lo que, el sujeto obligado, remitió la solicitud, vía correo electrónico ante la citada Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo señalado el formato “*Acuse de recibo de recurso de revisión*” el recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

La solicitud de información que realicé fue a la alcaldía de Xochimilco.

Ellos mencionan en el oficio de referencia XOCH13-UTR-4513-2020, que hice la solicitud a un área en específico de la alcaldía, lo cual es completamente incorrecto.

Mi solicitud va dirigida a la alcaldía de Xochimilco, es decir, la alcaldía tiene que buscar en todas las áreas que la conforman, si existe la información solicita.

Al solo buscar en una sola área, se me niega el derecho a la información.

De lo expuesto por el recurrente, tenemos que se inconformó, toda vez que la Alcaldía no realizó la búsqueda de la información en todas las áreas que la conforman; razón por la cual no le proporcionaron lo petitionado y violentaron su derecho de acceso a la información. **(Agravio único)**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior y en concatenación con lo peticionado tenemos que el peticionario solicitó:

1. Copia de todos los documentos mediante los cuales los representantes o integrantes de los comités vecinales de LA CEBADA 1, LA CEBADA 2, BARRIO 18 y PASEOS DEL SUR, FIRMARON, ACEPTARON o ESTUVIERON DE ACUERDO en la obra de la ampliación de la Línea 5 del Metrobus, que circulará por el Puente de Muyuguarda, Avenida Muyuguarda, Avenida de la Noria y Paseos de la Noria.

Todas las documentales solicito me sean entregadas en formato PDF por correo electrónico, si se excediera el número de documentos permitidos por correo electrónico, solicito que me sean entregados en formato PDF en un CD, del cual cubriré su costo. (Requerimiento único)

En este sentido, el sujeto obligado emitió respuesta en la que señaló que no cuenta con ningún documento que se haya firmado por parte de representantes o integrantes de los Comités vecinales de La Cebada, La Cebada 2, Barrio 18 o Paseos del Sur, en el que aceptaran o estuvieran de acuerdo en la realización de la obra de ampliación de la línea 5 del Metrobús que circulará por el puente de Muyuguarda, Avenida de la Noria y Paseo de la Noria.

Ahora bien, por las razones y motivos expuestos en el CONSIDERANDO TERCERO (Causales de Improcedencia) de la presente resolución, del estudio de la respuesta complementaria, tenemos lo siguiente:

1. La Dirección General de Participación Ciudadana es el área competente de la Alcaldía Xochimilco para atender a la solicitud; razón por la cual, de conformidad con el Manual Administrativo de dicha Alcaldía, **se tiene por validado el pronunciamiento de dicha área.**

2. Con fundamento en lo analizado en el Considerando Tercero, derivado de los hechos notorios consistentes en el cúmulo de información consultable en los portales, tanto de la Secretaría de Obras y Servicios y del Metrobús, tenemos que el sujeto obligado debió de remitir la solicitud ante estos últimos. Situación que no aconteció así, toda vez que la Alcaldía se ciñó a remitir únicamente ante la Secretaría de Obras y Servicios y no así ante el Metrobus. Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia que establece lo siguiente:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

3. En consecuencia, de todo lo expuesto hasta ahora y, toda vez que el actuar del sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información del ciudadano, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta incumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció; en razón de que la respuesta no brindó certeza al particular, puesto que la Alcaldía omitió remitir la solicitud ante el Metrobús, a efecto de que éste se pronunciara en relación con sus facultades.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que, como ya se analizó, no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, se determina **fundados los agravios expresados** por la parte recurrente; en razón de que, efectivamente son violatorios del derecho de acceso a la información del particular.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá de remitir, vía correo electrónico la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Metrobús, proporcionando al recurrente los datos correspondientes a efecto de que pueda darle el debido seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2171/2020

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**